

ACTA 28. En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las doce horas, del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se reunieron en la Sala de Cabildo para celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo** las y los Integrantes del Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirige la Sesión la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, con la representación legal que le confiere el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 61, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar; encontrándose presentes la totalidad de las y los integrantes del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

El Secretario Fedatario informa sobre el retiro del orden del día de los puntos 4.4 y 4.6, acto seguido da lectura al **Orden del Día** en los siguientes términos: -----

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal; 2. Proyecto de acta de Sesión Anterior para su aprobación; 3. Avisos. 3.1.- Avisos de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; 4. Proyectos de acuerdos y resoluciones. 4.1.- Decreto de condonación de multas y recargos municipales del ejercicio 2022 y anteriores; 4.2.- Acuerdo relativo a la solicitud presentada por el desarrollador “CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CIB/2996”, para cumplir mediante compensación económica la superficie correspondiente al 10% de donación municipal por el desarrollo urbano denominado “RMSG ALAMAR SEGUNDA ETAPA”; 4.3.- Acuerdo relativo a la desincorporación de bienes del régimen de dominio público para su incorporación al régimen del dominio privado del municipio de Tijuana, Baja California, y su posterior donación a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para la construcción del Hospital General de Tijuana Zona Este; 4.5.- Acuerdo relativo al compromiso de ejecución de los proyectos contemplados en el programa de trabajo municipal de Salud Pública; 4.7.- Iniciativa de reforma del Reglamento del Consejo de la Crónica del municipio de Tijuana, Baja California. 4.8.- Exhorto para que se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, en su capítulo II de la protección de escolares. 5. Informes y Dictámenes de las Comisiones. 5.1.- Dictamen No. XXIV-HDA-004/2023, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2023, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; 5.2.- Dictamen XXIV-GLMR-034/2023, relativo a la iniciativa de reforma del artículo 21 TER del Reglamento para la venta, almacenaje y consumo público de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Tijuana, Baja California; 5.3.- Dictamen XXIV-GLMR-035/2023, relativo a la reforma del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 5.4.- Dictamen XXIV-CPUDMOSP-11/2023, relativo a la aprobación del Plan Estratégico Municipal 2023-2037; 6. Clausura de la Sesión. -----

Una vez concluida la lectura del Orden del Día el Secretario Fedatario hace constar que se retiraron los puntos 4.4 y 4.6 del Orden del Día. Somete a votación económica el cual es aprobado por UNANIMIDAD de los presentes con las modificaciones presentadas. -----

En el desahogo del **punto 2** del orden del día, relativo al **Proyecto del Acta de la Sesión** anterior de fecha 23 de febrero del 2023; para efecto de su aprobación, se solicitó la dispensa de lectura íntegra de la misma, siendo aprobada en votación económica por **UNANIMIDAD**

de votos de los presentes. Acto seguido, el Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, da cuenta de ello; y con fundamento en el Artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **UNANIMIDAD** de votos, la cual es agregada a la presente Acta como **apéndice número 2.** - - - - -

En el desahogo del **punto 3** del orden día referente a **Avisos.**- El Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, procede al desahogo del numeral **3.1** del orden del día, quien solicita se haga constar que en la Convocatoria de la presente Sesión de Cabildo, se han presentado los Avisos de Movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, por lo que se solicita se asiente en la presente acta y se agrega como **apéndice número 3.** - - - - -

En el desahogo del **punto 4** del orden día referente a **Proyectos de acuerdos y resoluciones.** - El Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz procede dando lectura al **punto 4.1.-** Decreto de condonación de multas y recargos municipales del ejercicio 2022 y anteriores; agregándose como **apéndice número 4, Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE:** - - - - -

I. Que este XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, será definido por las decisiones que se tomaran en beneficio de nuestros ciudadanos, por el apego a la Constitución, leyes y reglamentos que nos rigen, pero además será identificada por la sensibilidad a los problemas de los sectores vulnerables y la capacidad de resolver efectivamente las carencias e inquietudes del pueblo Tijuanaense. Siendo bajo dichas premisas que consideramos de beneficio social y económico continuar con los Estímulos Fiscales señalados en la declaración anterior. - - - - -

II. Que este XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en aras de contribuir a la mejora continua y modernización de un Gobierno Municipal electrónico, otorga beneficios a contribuyentes que fomenta la agilidad en pago de sus contribuciones y obligaciones por medios electrónicos. - - - - -

III. Que este XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se caracteriza por implementar acciones que permitan simplificar los trámites que realizan los contribuyentes de manera individual o a través de cualquier autoridad investida de fe pública, en actos o contratos de adquisición de propiedad de inmuebles o de derechos reales o posesorios, otorgando dispensa en requisitos de comprobación. - - - - -

IV. Que los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, dichas facultades aunadas al interés manifiesto del Ayuntamiento por apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de 2/3 pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente iniciativa. - - - - -

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda que ejercerán en forma directa y exclusiva. - - - - -

VI. Que el artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, establece que la condonación total o parcial de los recargos podrá otorgarse mediante disposiciones de carácter general que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. - - - - -

VII. Que el artículo 75 BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, establece que las autoridades fiscales municipales deberán dictar requisitos para comprobar

que se esté al corriente con el pago de todas las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto el inmueble objeto de la operación. -----

VIII. Que la libertad de administración hacendaria de los Municipios se encuentra prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California facultándolos para autorizar aprobar y ejercer su presupuesto de egresos. -----

IX. Asimismo el artículo 16 en sus fracciones III, IV y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal, entre otros, establecen como obligación de la autoridad Municipal proveer lo necesario para la prestación de los servicios públicos y sociales que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la comunidad, el cual únicamente se podrá lograr a través de la participación ciudadana con el pago de sus contribuciones. -----

X. En virtud de los considerandos expuestos y con el doble objetivo de apoyar a los contribuyentes municipales y de establecer finanzas sanas mediante el fomento de una cultura de participación ciudadana con el cumplimiento de sus obligaciones, determinados en la Ley del Régimen Municipal, Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Baja California, así como la Ley de Ingresos para este Municipio, resulta necesario para este Ayuntamiento, la aprobación del proyecto de acuerdo denominado "PROYECTO DE DECRETO DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2022 Y ANTERIORES". -----

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

Sirven de sustento al presente el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 4, 7 fracción I, V, 9 fracción primera, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California; 3, 4 y 110 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California; 5, 8, 9, 32, 33, 41, 44, 49, 83, 84, 109 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, artículo 16 y 22 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento. Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO: A través del presente Decreto, se aprueba la CONDONACIÓN EN MULTAS Y RECARGOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2022 Y ANTERIORES, A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2023, conforme a las especificaciones siguientes: -----

I) Se condonará el 100% (CIEN POR CIENTO) de los recargos generados y de las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, derivado de la falta de cumplimiento oportuno en el pago del IMPUESTO PREDIAL del Municipio de Tijuana, Baja California, siempre y cuando se cubra en una sola exhibición con el total de dicha obligación a su cargo, a más tardar el día 30 de mayo del ejercicio fiscal 2023. -----

II) Se condonará el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los recargos generados y de las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, derivado de la falta de cumplimiento oportuno en el pago del IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES del Municipio de Tijuana, Baja California, siempre y cuando se cubra en una sola exhibición con el total de dicha obligación a su cargo, a más tardar el día 30 de mayo del ejercicio fiscal 2023. -----

III) Se condonará el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, por el incumplimiento de los Reglamentos Municipales de Tijuana, Baja California, siempre y cuando sean liquidados en su totalidad y cumplan las demás disposiciones establecidas en el presente acuerdo, a más tardar el día 30 de mayo de 2023. No serán objeto de las condonaciones establecidas en este acuerdo, aquellas multas aplicadas por las siguientes infracciones: a) Estacionar vehículo frente a rampas y accesos exclusivos para personas con discapacidad o en zonas de estacionamiento reservadas para ellos. b) Infracciones establecidas en el artículo 119 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California. Cabe señalar, que con el objeto de poder llevar a cabo la aplicación de las condonaciones por

Municipal de Otay Centenario de esta ciudad, solicitó al C. Armando Eduardo Franco Bustos, Director de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, otorgar el visto bueno a la propuesta del desarrollador para realizar el pago en efectivo por las superficies correspondientes al desarrollo urbano en comento, determinando las superficies de donaciones siguientes: - - -

| | SUPERFICIE (M2) | OBSERVACIONES |
|--------------------|------------------------|-------------------------|
| DONACIÓN MUNICIPAL | 10,677.327 | 10.00% de área vendible |
| ÁREA VERDE | 5,338.664 | 5.00% de área vendible |

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en el avalúo expedido en fecha de 27 de octubre de 2022, emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (CABIMT), donde se especifica que el valor por metro cuadrado es de \$3,124.60 pesos MXN por metro cuadrado (tres mil ciento veinticuatro pesos 60/100 M.N.), por lo que en referencia a lo anterior, la relación equivalente a la donación municipal correspondiente al 10% de superficie vendible por el valor de metro cuadrado es de la siguiente manera: - - - - -

| SUPERFICIE (M2) | VALOR X M2 | TOTAL (MXN) | OBSERVACIONES |
|------------------------|-------------------|--------------------|-------------------------|
| 10,677.327 | \$3,124.60 | \$33,362,375.94 | 10.00% de área vendible |

QUINTO.- Que mediante oficio No. DG-0763-2022, de fecha 30 de junio del 2022, la Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Nora Elisa Márquez Carvajal, en seguimiento a determinar si no existe déficit de equipamiento urbano sobre la zona que tributa los polígonos WM-849-063 Y WM-849-123, concluyó que el área de estudio cuenta con un déficit de equipamiento urbano, sin embargo la superficie para donación municipal propuesta para el Desarrollador Industrial “RMSG Alamar Segunda Etapa”, de esta ciudad de Tijuana, Baja California, no cumple con los requisitos para desarrollar elementos de equipamiento. - - - - -

SEXTO.- Que mediante oficio número T-0373-2023, de fecha 30 de enero de 2023, suscrito por el Tesorero Municipal, Raymundo Vega Andrade, y en relación a la propuesta del desarrollador para realizar el pago en efectivo por la superficie correspondiente a donación municipal equivalente al 10% de la superficie vendible por el valor por metro cuadrado, respecto al desarrollo urbano denominado “RMSG Alamar Segunda Etapa”, a desarrollarse en los predios con claves catastrales WM-849-063 Y WM-849-123, hizo del conocimiento que el recurso etiquetado correspondiente a los \$33,362,375.94 (treinta y tres millones trescientos sesenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.), se asignarán de la siguiente forma: - - - - -

- a) \$15,000,000.00 (quince millones 00/100 M.N.) a la partida 35101 construcción y mantenimiento menor de edificios y locales, aportación de recursos propios, de la unidad ejecutora 010 Dirección de Servicios Generales adscrita a la Oficialía Mayor. - - - - -
- b) \$16,900,000.00 (dieciséis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) a la partida 35501 reparación y mantenimiento de equipo de transporte, aportación de recursos propios, de la unidad ejecutora 011 Departamento de Talleres Municipales adscrita a la Oficialía Mayor. -
- c) \$1,462,375.94 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil, trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.) a la partida 54101 vehículos y equipo terrestre, aportación de recursos propios, de la unidad ejecutora 010 Dirección de Servicios Generales adscrita a la Oficialía Mayor. - - - - -

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número OM/0613/2023, de fecha 17 de febrero del presente año, suscrito por el Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Marcelo de Jesús Machain Servín, remitió el expediente relativo a la solicitud presentada por el desarrollador “CIBANCO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso CIB/2996”, para cumplir mediante compensación económica, con la obligación de la donación municipal equivalente al 10% a que hace referencia el artículo 62 fracción II del Reglamento de Acciones de Urbanización, para el desarrollo denominado “RMSG Alamar Segunda Etapa”, ubicado en los predios identificados con las claves catastrales WM-849-063 Y WM-849-123, en la Delegación Municipal Otay Centenario; lo anterior, para que sea sometido a la consideración del H. Cabildo, para en su caso, ser

aprobado por la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal. - -

SEGUNDO.- Que de igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos “resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales”. - - - - -

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados para regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales. Asimismo, en su artículo 6 reza que el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes. - - - - -

CUARTO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. - - - - -

QUINTO.- Que el Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, establece en su artículo 62, que “Los fraccionamientos Industriales, destinarán las siguientes superficies a alojar: II.- Donación al Municipio. El Urbanizador deberá donar a favor del Ayuntamiento una superficie de terreno que no podrá ser inferior al 10% de la superficie vendible, debidamente urbanizada, debiendo contar por lo menos con las siguientes condiciones...”, en tanto que el artículo 68 establece que “Sí la superficie destinada a donación al Municipio, fuese inferior a la requeridas por la normatividad y de difícil aprovechamiento, el urbanizador o promotor inmobiliario podrá proponer a la autoridad correspondiente enterar el valor de las mismas a la Tesorería Municipal, conforme al avalúo comercial correspondiente que en ningún caso será menor que el valor fiscal”. - - - - -

SEXTO.- Que el Artículo 5 y 6, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. - - - - -

SÉPTIMO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 16, fracción III, indica que para conducir la administración pública, vigilar que se realicen las obras, se presten los servicios públicos municipales y se cumpla con las leyes y Reglamentos en el Municipio, la Presidenta Municipal dictará los acuerdos y emitirá las atribuciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos, el mejor ejercicio de facultades y atribuciones, la organización interna de las diferentes dependencias y el fenómeno de las actividades y programas en beneficio de la comunidad. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se acepta que la donación del 10% de la superficie vendible, equivalente a 10,677.327 metros cuadrados, correspondientes al desarrollo urbano denominado "RMSG Alamar Segunda Etapa", ubicado en los predios identificados con las claves catastrales WM-849-063 y WM-849-123, en la Delegación Municipal Otay Centenario, se entregue a favor del Ayuntamiento mediante compensación económica, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se aprueba que el 100% del recurso que se obtenga, derivado del cumplimiento de la donación anticipada descrita en el punto de acuerdo que antecede, quede etiquetado en términos del considerando sexto del presente punto de acuerdo.-----

-TRANSITORIOS- -----

PRIMERO.- Se concede un plazo de 15 (quince) días hábiles para enterar ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que realice el pago equivalente a las donaciones autorizadas en el punto que antecede, de conformidad al avalúo mencionado en el considerando cuarto de la presente iniciativa. Será causa de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento al párrafo que antecede. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal a efecto de llevar a cabo los movimientos financieros y administrativos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. -----

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, para hacer del conocimiento a las Dependencias que por materia correspondan y a los interesados, del contenido del presente Acuerdo. -----

CUARTO.- En los términos del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los vecinos.-----

Acto seguido, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz procede a dar lectura al **punto 4.3** Acuerdo relativo a la desincorporación de bienes del régimen de dominio público para su incorporación al régimen del dominio privado del municipio de Tijuana, Baja California, y su posterior donación a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para la construcción del Hospital General de Tijuana Zona Este. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 6, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE:** -----

PRIMERO.- Que en fecha 23 de octubre de 2002, el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en carácter de donataria celebró Contrato de Donación parcial, gratuita, pura y simple, con la empresa denominada "GEO BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V." como donante, respecto, entre otros, al bien inmueble identificado como Lote 1, resultante de la Manzana 504, de la colonia Hacienda Las Fuentes, municipio de Tijuana con superficie de 23,691.566 metros cuadrados, mismo bien inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, bajo partida 5320687, sección civil, de fecha 20 de mayo de 2003. -----

SEGUNDO.- Que en fecha 20 de octubre de 2004, el Jefe del Departamento de Acciones de Urbanización del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, certificó la subdivisión en trece fracciones del Lote 1, resultante de la Manzana 504, de la colonia Hacienda Las Fuentes, siendo entre otras, la correspondiente a la fracción "1-L", con una superficie de 2,691.567 metros cuadrados, misma fracción que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, bajo partida 5393289, sección civil, de fecha 21 de octubre de 2004. -----

TERCERO- Que mediante oficio No. DG/UAJ/1641/2022, de fecha 26 de julio de 2022, el Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California,

Dr. José Adrián Medina Amarillas, solicitó a la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, la donación del bien inmueble identificado como Lote 1-L, resultante de la subdivisión del Lote 1, Manzana 504, con una superficie de 2,691.567 metros cuadrados, de la colonia Hacienda Las Fuentes, Municipio de Tijuana, para la construcción del Hospital General de Tijuana Zona Este. -----

Lo anterior, derivado del crecimiento demográfico de los últimos años y por la transición de la migración nacional a la internacional, lo cual ha ocasionado un aumento en la demanda de los servicios de salud, lo que hace necesario la creación de centros de atención médica que permitan satisfacer las necesidades de la población y consolidar las acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, a fin de reducir los factores de riesgo que impactan la salud. -----

CUARTO.- Que mediante oficio No. DG/188/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, el Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. José Adrián Medina Amarillas, solicitó a la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, la cancelación de la solicitud de donación emitida en fecha 14 de junio de 2017, respecto del predio identificado como fracción 4-A-2 resultante de la subdivisión de la Fracción "4A", con superficie de 28,739.827 metros cuadrados, con clave catastral FD-655-035, ubicado en la colonia El Florido, Delegación Presa Este, para la construcción de una Unidad de Especialidades Médicas de Oncología (UNEME Oncológica) y de un segundo Hospital General en la zona este de la ciudad. Dicha donación fue aprobada por los integrantes el Honorable XXII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 24 celebrada en fecha 27 de febrero de 2018, que obra en acta levantada número 24 de esa fecha. -----

Asimismo, en dicho oficio, reitera la solicitud de donación del bien inmueble identificado como Lote 1-L, resultante de la subdivisión del Lote 1, Manzana 504, con una superficie de 2,691.567 metros cuadrados, de la colonia Hacienda Las Fuentes, Municipio de Tijuana, para la construcción del Hospital General de Tijuana Zona Este. -----

QUINTO.- Que mediante oficio No. URB-601-2023, de fecha 10 de marzo de 2023, el Director de Administración Urbana, Ricardo Alfonso Güereña Castro, emitió Dictamen Técnico de no inconveniente para que se lleve a cabo la desincorporación, del predio propuesto y que se identifica bajo la clave catastral FD-504-061 con una superficie de 2,691.567 metros cuadrados, ubicado en la calle Fuentes de Mexicali, en el Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes, Delegación La Presa Este de esta ciudad. -----

SEXTO.- Que mediante expediente No. US-137/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, el Director de Administración Urbana, Ricardo Alfonso Güereña Castro, emitió Opinión Técnica de Uso de Suelo en predio identificado con lote 001 de la manzana 504, con una superficie de 2,691.567 metros cuadrados, con clave catastral FD-504-061, en el Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes, Delegación La Presa Este de esta ciudad. -----

SÉPTIMO: Que en fecha 13 de marzo de 2023, se recibió en la Secretaría de Gobierno Municipal del actual Ayuntamiento, oficio identificado como OM/0999/2023, signado por el Oficial Mayor, mediante el cual remite el expediente técnico del bien inmueble identificado como Lote 1-L, resultante de la subdivisión del Lote 1, Manzana 504, de la colonia Hacienda Las Fuentes, de esta ciudad, con una superficie de 2,691.567 metros cuadrados y con clave catastral FD-504-061, para la construcción del Hospital General de Tijuana Zona Este, expediente que se remite a efecto de que sea sometido a la aprobación del H. Cabildo. Conteniendo la documentación siguiente: -----

1.- Copia del acta número 24 levantada con motivo de la sesión extraordinaria de Cabildo del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día 27 de febrero de 2018 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 9 de marzo de 2018. -----

2.- Copia certificada del oficio número SR-XXIV-183-2023 de fecha 20 de febrero de 2023 emitido por el C. Luis Antonio Cañedo Angulo, Secretario Particular de Presidencia, en el

- cual remite el oficio DG/188/2023 de fecha 17 de febrero del 2023, mediante el cual se hace constar la solicitud del interesado. - - - - -
- 3.- Copia de los antecedentes de propiedad. - - - - -
 - 4.- Copia certificada del Dictamen Técnico de no inconveniente URB-601-2023 expedido por la DAU de fecha 10 de marzo del 2023. - - - - -
 - 5.- Copia certificada de la Opinión Técnica de uso de suelo US-137/2023 expedido por la DAU de fecha 13 de marzo del 2023. - - - - -
 - 6.- Copia certificada del Avalúo No. 23/BI/CABIMT/68 expedido por la CABIMT de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (CABIMT). - - - - -
 - 7.- Copia certificada del Deslinde expedido por la Dirección de Catastro de fecha 20 de octubre de 2023. - - - - -
 - 8.- Copia certificada de la constancia de la CESPT de no existencia de infraestructura No. A202310207 de fecha 8 de marzo de 2023. - - - - -
 - 9.- Copia certificada de la constancia de la CFE sobre infraestructura No. OEZT-0546/2023 de fecha 8 de marzo de 2023. - - - - -
 - 10.- Copia del nombramiento para acreditar el carácter con el que comparece el Dr. José Adrián Medina Amarillas, Director General del del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. - - - - -

- - - - - **FUNDAMENTOS LEGALES** - - - - -

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal. - -

SEGUNDO.- Que de igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos “resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales”. - - - - -

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados para regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales. Asimismo, en su artículo 6 reza que el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes. - - - - -

CUARTO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. - - - - -

QUINTO.- Que el artículo 15 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, así como la enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público. - - - - -

SEXTO.- Que el artículo 49, fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que los Municipios podrán suscribir Convenios de Coordinación, cuando se tenga por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la prestación de

un servicio público o el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o parte, respecto de la materia correspondiente. - - - - -

SÉPTIMO.- Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, en sus artículos 14 y 15, respectivamente, establece que para el cambio de régimen de un bien del dominio público al de dominio privado se requiere del acuerdo mayoritario de cabildo y si el bien es Inmueble dicho acuerdo deberá de tomarse mediante el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del mismo. - - - - -

OCTAVO.- Que el Artículo 5 y 6, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. - - - - -

NOVENO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 16, fracción III, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. - - - - -

PRIMERO.- Se REVOCAN los puntos de acuerdo QUINTO, SEXTO Y OCTAVO, aprobados con motivo del Dictamen No. XXII-CDUOSP-33/2018, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada con fecha 27 de febrero de 2018 por los integrantes el Honorable XXII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, que obra en acta levantada número 24 de esa fecha, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 9 de marzo del año 2018. - - - - -

SEGUNDO.- Se aprueba la desincorporación del régimen del dominio público y se incorpora al régimen del dominio privado del Municipio de Tijuana, Baja California, del bien inmueble identificado como Lote 1-L, resultante de la subdivisión del Lote 1, Manzana 504, de la colonia Hacienda Las Fuentes, de esta ciudad, con una superficie de 2,691.567 metros cuadrados y con clave catastral FD-504-061, autorizándose su enajenación vía donación a favor del Gobierno del Estado de Baja California por conducto del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, para la construcción del Hospital General de Tijuana Zona Este. - - - - -

- - - - - **TRANSITORIOS** - - - - -

PRIMERO.- Se faculta a la C. Presidenta Municipal y a las autoridades municipales que por materia corresponda, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscriban el o los instrumentos jurídicos necesarios para la donación referente al inmueble descrito en el punto de acuerdo segundo del presente documento. - -

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor Municipal para que realice las gestiones conducentes necesarias para el trámite de donación respecto al inmueble afecto, y hacer del conocimiento de los interesados del contenido del presente Acuerdo. - - - - -

TERCERO.- El predio que se autoriza en donación deberá ser utilizado única y exclusivamente para la construcción del Hospital General de Tijuana Zona Este. Será causa de rescisión del contrato de Donación a favor del Gobierno del Estado de Baja California, cuando por cualquier motivo al Inmueble se le dé un uso distinto al establecido sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento y/o por no cumplir con las condicionantes establecidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, en tal

caso el bien serán devuelto al Ayuntamiento y las construcciones que se hayan incorporado al mismo pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, sin otro trámite que el de la declaración de la rescisión por la autoridad correspondiente. -----

CUARTO.- El Gobierno del Estado de Baja California por conducto del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, deberá cumplir con las condicionantes establecidas en el oficio No. OEZT-0546/2023 emitido por la Comisión Federal de Electricidad citado en el considerando séptimo, numeral 9 del presente Acuerdo, sin costo para el Ayuntamiento. -----

QUINTO.- En los términos del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los vecinos.-----

Razonando el sentido de su voto el Regidor José Refugio Cañada García expone que: *Con su venia Presidenta, compañeros Regidores y Regidoras. Hoy para Tijuana, para la zona este será un día importante fundamental. Toda vez de que hoy inicia la donación de este terreno que hace ayuntamiento hoy inicia una justicia social, una lucha que a emprendido sobre todo en la zona este desde el dos mil trece que en su momento hicimos un exhorto en la Sesión de Cabildo donde se le pedía al gobierno del Estado emanados de Acción Nacional para efectos de que se construyera un nuevo hospital general un reclamo ciudadano lo cual incluyendo los regidores de esa administración emanados de Acción Nacional que votaron en contra de la ciudadanía y hoy debo de reconocer a esas dos grandes personas que gobiernan el Estado Marina del Pilar y nuestra Presidenta Monserrat Caballero Ramírez la voluntad de trabajar en equipo en unidad por el bienestar social en materia de salud de los tijuanaenses de la zona este por eso mi voto es a favor y me llena de mucho orgullo porque en ese momento recuerdo que Legisladores de Acción Nacional comentaban que estábamos medio loquitos y no es que estábamos locos sino que era un reclamo ciudadano porque el actual hospital general está retirado de la zona este y saturado por lo tanto no había una atención medica como los ciudadanos lo merecen. Por eso celebro esta donación a este predio sobre todo para beneficio de los ciudadanos y la verdad quiero felicitar a los regidores de Acción Nacional porque los que hoy están si les interesa la salud de los ciudadanos tijuanaenses por su voto a favor y felicidades a todo el Cabildo, creo que Tijuana nos lo va a reconocer. Muchas gracias.* -----

Razonando el sentido de su voto la Regidora Marisol Hernández Sotelo expone que: *Gracias Alcaldesa, Regidores y Sindico. Pues muy contenta de la donación de la propuesta del apoyo que se está brindando a los ciudadanos de la zona este que como dice nuestro compañero Regidor es justicia porque la zona este tiene la mayoría de los habitantes de la ciudad de Tijuana más de cuatrocientos mil y obviamente es super necesario que se hiciera este hospital general apoyando siempre las buenas acciones de nuestra gobernadora Marina del Pilar y aplaudiendo firmemente el de nuestra Alcaldesa que cuenta con todo nuestro apoyo para este tipo de causas. Muchas gracias.* -----

La Regidora Rogelia Arzola Santillán expone que: *Con su venia. Que gran día y que gusto que todos hoy por unanimidad estemos aprobando la donación para este futuro hospital general de Tijuana en la zona este y claro que es necesario porque hay una gran demanda de los servicios de salud por este crecimiento demográfico que hemos tenido en los últimos años y por la transición de la migración nacional e internacional felicito a la alcaldesa y a nuestra gobernadora y esto es lo que representa la 4T esta unidad y por ver por el bien de los más necesitados y sabemos las condiciones de la zona este. Es cuánto.* -----

Razonando el sentido de su voto el Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez expone que: *Muchas gracias. Hay veces que las coincidencias que en la vida se dan y ahora las políticas públicas de la 4T se están dando una gobernadora trabajadora una presidenta excepcionalmente presente en las causas ahí en Tijuana y hoy nos tocó gracias a ellas hacer*

este proyecto de donación que para que se construya un hospital que no solo se ocupa un hospital se ocupan otros tres ojala que con el tiempo se vayan dando porque la saturación medica en Tijuana es mucho mayor de lo que se prevé en los servicios médicos. Contento porque creo que ha sido una demanda social de muchas personas que han antecedido a nosotros, nosotros venimos a culminar con la votación, pero muchas personas ahora si van a poder ver ese sueño de tener otro hospital más cerca de ellos y sobre todo, todo lo que se prometió en campaña, recuerdo bien, las promesas de campaña se cumplen gobierno del estado lo prometió la presidenta lo prometió nosotros ponemos nuestro granito de arena. Esto es un beneficio para toda la ciudad y en hora buena para todos. Muchas gracias. - - - -

El Síndico Procurador Rafael Leyva Pérez, razonando el sentido de su voto manifiesta que: me es grato que en este día se considere en este pleno u punto de acuerdo que vendrá a beneficiar a la ciudadanía en el tema de salud y aunque no nos compete como municipio brindar ese servicio si podemos contribuir a este derecho que tienen los tijuanaenses. Por medio de esta desincorporación de donación del predio donde el gobierno del estado por instrucciones de la gobernadora llevara a cabo la construcción del hospital general de Tijuana zona este es de suma importancia y aun mas que se construye en una de las zonas de nuestra ciudad que más los necesita toda vez que es donde se concentra la mayor parte de la población. Muy contento de contribuir desde esta posición mi voto, donde se atenderá a los sectores más vulnerables y desprotegidos y con gran honor atendiendo la premisa de los gobiernos de la 4T y de nuestro presidente Andrés Manuel Lopez Obrador que dice “por el bien de todos primero los pobres”. Y por supuesto el compromiso vigente de acatar lo que la carta magna menciona de poder brindar salud universal para todos sin duda hoy se construye desde esta esfera municipal con la promesa de los gobiernos progresistas. Todo mi reconocimiento para usted alcaldesa por presentar este punto de acuerdo de igual manera reconozco a nuestra gobernadora Marina del Pilar por su interés de brindar salud a los tijuanaenses a través de hacer posible un segundo hospital. Por todo esto mi voto es a favor, una muestra más de que en conjunto con la alcaldesa Monserrat Caballero y el Cabildo de Tijuana estamos construyendo un Tijuana para todos. Muchas gracias. - - - - -

Se le concede el uso de la voz a la Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez: Muchísimas gracias a todos, creo que hoy es una fecha importante para recordar en lo futuro y sobre todo enaltecer en lo presente. Hoy 16 de marzo de 2023 este Cabildo cumple con su promesa de campaña nosotros el día de hoy entregamos la base de lo que será este hospital general y con ello cumplimos nuestro compromiso, ya la construcción estará en manos del estado y damos una muestra más de que trabajamos en coordinación junto con la gobernadora de Baja California y también de que este cabildo no está encampanado de que este cabildo está en el presente haciendo su trabajo y por eso me es importante reconocer el voto de del PT, PES, PRI, PAN e Independiente y por supuesto del Verde, porque sin sus votos, no fuera posible cumplir esas propuestas de campañas, entonces hay que enaltecer las fuerzas que hoy participan de ello muchísimas gracias a todos por seguir trabajando y demostrando que en este municipio se trabaja todos los días. Muchísimas gracias. - - - - -

Acto seguido, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz al la Regidora Marisol Hernández Sotelo para dar lectura al **punto 4.5** Acuerdo relativo al compromiso de ejecución de los proyectos contemplados en el programa de trabajo municipal de Salud Pública. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 7, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE:** - - - - -

PRIMERO.- Se define a la promoción de la salud como la estrategia fundamental para promover actividades multisectoriales y lograr que los proyectos de desarrollo tomen en consideración sus efectos sobre la salud. - - - - -

La promoción de la salud constituye un elemento clave para mejorar la salud de nuestras comunidades, pues con sus estrategias lograremos hábitos de vida saludables que permitan

disminuir los costos catastróficos de la enfermedad y promueven la corresponsabilidad en la recuperación y el mantenimiento de la salud. -----

El programa de entornos y comunidades saludables (PEyCS), propicia y fortalece la promoción de la salud en y desde los municipios del país. Su ejecución está basada en la participación de los diferentes sectores de la población: Público, Privado y Social, que con base en el entendimiento de los determinantes sociales de la salud; Diagnostican sus problemas, Establecen sus prioridades, Ofrecen soluciones a través de acciones enfocadas para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población. -----

SEGUNDO.- Que la educación sobre la prevención de enfermedades es un punto esencial en los habitantes de una ciudad y del mundo en general. Además de ello, identificar los principales factores que están aquejando a una comunidad **es solamente el primer paso** para poder trabajar en ellos y tratar de mitigarlos. Habitar en una de las ciudades más habitadas de México en la zona fronteriza como lo es **Tijuana** es un reto diario ya que nos enfrentamos a muchas situaciones que otras ciudades no las tienen, como lo es un sector de la población en contexto de movilidad o migración, multiculturalidad, inversión extrajera, empresarial, entre muchas otras. Esto conlleva a una condición única y de ello problemas que es de suma importancia atenderlos para el bienestar de las y los Tijuaneños. -----

TERCERO.- Que con fecha 02 de noviembre de 2021, mediante oficio número 088/2021, signado por la **Jefa de la Jurisdicción de Servicios de Salud de Tijuana No. 2**, la Dra. María Remedios Lozada Romero, hace del conocimiento del Director Municipal de Salud del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, que la Secretaria de Salud Federal a través de los Servicios Estatales de Salud tiene en operación el Programa de Entornos y Comunidades Saludables el cual contempla el impulso de Municipios Saludables Certificados como Promotores de Salud, la integración a la Red Mexicana y Estatal de Municipios por la Salud. -----

CUARTO.- Que con fecha 28 de enero de 2022, se constituye el Comité Municipal de Salud, con el solo propósito de establecer el compromiso para desarrollar acciones que favorezcan la creación de entornos y comunidades saludables en esta ciudad de Tijuana, Baja California, integrado por representantes de la Jurisdicción Sanitaria Tijuana 2 del Gobierno del Estado de Baja California; representantes de Instituciones Públicas, Sector Social y Privado, así como habitantes del Municipio. -----

QUINTO.- Que con fecha 16 de diciembre de 2022, se instaló la **“MESA DIRECTIVA DE LA RED BAJACALIFORNIANA DE MUNICIPIOS POR LA SALUD”** ello en cumplimiento a Acuerdo tomado en reunión de fecha 13 de diciembre de 2022, en la cual se definieron los cargos para la reactivación de la RED BAJACALIFORNIANA DE MUNICIPIOS POR LA SALUD por el periodo de 2022 al 2024, determinándose la siguiente integración:

PRESIDENTE: C. Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, **VICEPRESIDENTE:** C. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, **SECRETARIO TECNICO:** C. Néstor Saúl Hernández Millán, Subdirector General de Salud del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **SECRETARIO DE PROYECTOS:** C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, **SECRETARIO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION:** C. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, **SECRETARIO DE DIFUSION Y PROPAGANDA:** C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidenta Municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito. **VOCALES:** C. Laura Andrea López Cruz Jefa de la Jurisdicción de Servicios de Salud Mexicali, C. José Abel Delgado Peraza Jefe de la Jurisdicción de Servicios de Salud Tijuana, C. Ramón Avitia

Hernández, Jefe de la Jurisdicción de Servicios de Salud Ensenada, C. María del Consuelo Monroy Ibarra, Jefe de la Jurisdicción de Servicios de Salud Mexicali. -----

SEXTO.- Que con fecha 22 de diciembre de 2022, mediante oficio número SGS-DSP-PS-3653-2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, signado por el **Secretario de Salud y Director General del ISESALUD**, Dr. José Adrián Medina Amarillas, hace del conocimiento a la Lic. Monserrat Caballero Ramírez Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, **el avance** del cumplimiento que se tiene a la fecha del **Programa de Entornos y Comunidades Saludables** en lo que corresponde a la Certificación de Municipios Promotores de Salud, mismo en el cual describe la situación actual de los avances de la **Etapa I** de Municipio Incorporado. -----

Así mismo, se hace del conocimiento que en seguimiento a la documentación requerida para cumplir con el proceso correspondiente **“ES NECESARIO OBTENER ACTA DE CABILDO DONDE SE ACUERDE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO MUNICIPAL DE SALUS PUBLICA (PTMSP) CON FECHA DE MES DE DICIEMBRE DEL 2022”**. -----

SÉPTIMO.- Que con fecha 14 de febrero de 2023, mediante oficio número 007/2023, de fecha 9 de febrero del 2023, signado por **Jefe de la Jurisdicción de Servicios de Salud de Tijuana No. 2**, el Dr. José Abel Delgado Peraza, informa a la Lic. Monserrat Caballero Ramírez Presidenta Municipal de Tijuana, **el avance** del cumplimiento que se tiene a la fecha del **Programa de Entornos y Comunidades Saludables**, en lo que corresponde a la Certificación de Municipio Promotor de Salud, como sigue: -----

- Acta Constitutiva del Comité Municipal de Salud -----
- Diagnóstico Situacional Municipal -----
- Taller Intersectorial de Planeación -----
- Solicitud de Integrarse a la Red Estatal de Municipios por la Salud -----
- Firma del Acta de Instalación de la Red Bajacaliforniana de Municipios por la Salud. ---
- Programa de Trabajo Municipal de Salud Pública (PTMSP) -----
- **Acuerdo de Cabildo para la Ejecución de los (PTMSP) recibidos por la Jurisdicción. (PENDIENTE)** -----

Así mismo, continua redactando que para efectos de culminar el proceso de certificación de Municipio Promotor de la Salud, **es necesario terminar la fase de incorporación**, en la que se tiene **pendiente únicamente la autorización de (PTMSP) por parte de este H. Cabildo**, para la posterior ejecución del Programa de Trabajo Municipal de Salud Pública (PTMSP), y con ello, se iniciaría la fase **“ACTIVA”** de Certificación, ello de acuerdo a los lineamientos de Programa de Entornos y Comunidades Saludables en lo que corresponde a la citada Certificación de Municipio Promotor de la Salud. -----

OCTAVO.- Que con fecha 17 de febrero de 2023 se recibió en esta Regiduría que represento, oficio número **DMS/XXIV/2023/0177** emitido por el Director Municipal de Salud de la Dirección Municipal de Salud de este H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., mediante el cual se solicita apoyo para efectos de que se realicen las gestiones necesarias, para la realización de un Punto de Acuerdo de Cabildo en el cual se adquiriera el compromiso por este XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en la ejecución de los proyectos contemplados en el Programa de Trabajo Municipal de Salud Pública (PTMSP), como a continuación se indica -----

- 1.- Recuperando Vida -----
- 2.- Tijuana Preventiva de Adicciones -----
- 3.- Mujeres Tijuanaenses Seguras y Saludables -----

4.- Por una Tijuana Responsable con sus Mascotas -----
5.- Priorizando la Detección Oportuna de Enfermedades Metabólicas. -----
Lo anterior, para efectos de estar en posibilidades de concluir con el proceso del Programa de Trabajo Municipal de Salud Pública (PTMSP) y así lograr la integración del Municipio como Saludable. -----

Así mismo, destacan en el citado oficio que la fecha límite para la autorización de dicho Acuerdo de Cabildo, fue el pasado 31 de diciembre de 2022. -----

No obstante lo anterior, en el segundo párrafo del mencionado oficio se cita a la letra lo siguiente: **“Se destaca que el 31 de diciembre del 2022 era la fecha perentoria o máxima para el Acuerdo de Cabildo, en la cual no se pudo completar, siendo instrucciones de la propia Jurisdicción Sanitaria #2, que se desahogue el Punto de Acuerdo lo antes posible”**. -----

NOVENO.- Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de atender la solicitud planteada, tanto por la Dirección Municipal de Salud de este H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., así como por **la Jefatura de la Jurisdicción de Servicios de Salud de Tijuana**, es que se solicita el presente **Punto de Acuerdo**, y así obtener y materializar la Certificación del Municipio de Tijuana como **MUNICIPIO PROMOTOR DE LA SALUD**, es porque se requiere el presente Punto de Acuerdo para la ejecución de los Programas de Trabajo Municipal de Salud Pública (PTMSP) consistentes en: -----

1.-RECUPERANDO VIDA. -----

2.-TIJUANA PREVENTIVA DE ADICCIONES. -----

3.-MUJERES TIJUANENSES SEGURAS Y SALUDABLES. -----

4.-POR UNA TIJUANA RESPONSABLE CON SUS MASCOTAS. -----

5.-PRIORIZANDO LA DETECCION OPORTUNA DE ENFERMEDADES METABÓLICAS. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por el artículo artículos 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, -----

SEGUNDO.- Así mismo, el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. -----

Sin omitir que el numeral 77 de la citada Constitución, prescribe que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones

que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines, así como, expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, así como las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. -----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno, así como las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. -----

QUINTO.- Que en términos de los artículos 5to y 9no de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SEXTO.- Que el artículo 5 y 6 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, competéndole la definición de las políticas generales de la administración municipal, en términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

SÉPTIMO.- Que en términos del artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. -----

OCTAVO.- Que el artículo 46 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, prevé el trámite de los proyectos de Iniciativa, indicando que la Secretaría de Gobierno Municipal deberá integrar el expediente del proyecto de iniciativa, y lo remitirá mediante oficio de turnación a la Comisión que determine conforme a las atribuciones conferidas en el presente Reglamento a cada Comisión. -----

Así mismo establece que los proyectos de iniciativa podrán dispensarse del trámite a Comisiones señalado en el párrafo anterior, mediante acuerdo económico que adopte el Cabildo. -----

Por lo que en ejercicio de las facultades que nos confieren los preceptos legales que fueron invocados en la presente iniciativa, y en atención a que los argumentos que fueron esgrimidos en el cuerpo de la misma, se encuentran debidamente fundados y motivados, someto a la consideración de este Honorable Cabildo. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se compromete a ejecutar los proyectos contemplados en el Programa de Trabajo Municipal de Salud Pública (**PTMSP**): 1.- RECUPERANDO VIDA, 2.- TIJUANA PREVENTIVA DE ADICCIONES, 3.- MUJERES TIJUANENSES SEGURAS Y SALUDABLES, 4.- POR UNA TIJUANA RESPONSABLE CON SUS MASCOTAS, 5.- PRIORIZANDO LA DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES METABÓLICAS. -----

Por ser este un asunto de obvia y pronta resolución, se solicita dispensa de trámite en Comisiones, para efectos de ser discutido y en su caso aprobado en Pleno de Cabildo, ello con fundamento en los artículos 46 y 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- En términos del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente Acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. -----

TERCERO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión oficial del Estado de Baja California.-----

Razonando el sentido de su voto la Regidora Marisol Hernández Sotelo expone que: *Gracias Secretario. El presente punto de acuerdo presentado por su servidora este honorable Cabildo pese a los lineamientos de programa de entornos y comunidades saludables que tiene operación la secretaria de salud federal a través de los servicios estatales de salud teniendo como objeto principal la certificación de municipios promotores de salud, que en coordinación con la jurisdicción de Servicios de Salud Tijuana se desarrollan programas de trabajo y actividades municipales que actúan como ejes de desarrollo social en beneficio de la salud que busca soluciones a los problemas locales de salud prioritarias, no omito mencionar que el día 28 de enero del 2022 se integra el comité municipal de salud el cual tiene como propósito principal el establecer compromisos para desarrollar acciones que favorezcan la creación de entornos y comunidades saludables el cual es integrado por instituciones públicas estatales como la jurisdicción de servicios de salud municipales como la dirección municipal de salud, secretaria de desarrollo territorial y urbano y el instituto contra las adicciones, protección civil así como instituciones del sector social y privado tales como el hospital de salud mental y la cruz roja mexicana de igual forma con fecha del 16 de diciembre del 2022 se instala la mesa directiva de la red bajacaliforniana de municipios por la salud ello con el objeto de promover y preservar la salud de la población de los municipios que la integran Tijuana Tecate Rosarito Ensenada y Mexicali. Por último debo manifestar que este acuerdo hoy tomado solo representa la conclusión de la fase de incorporación dentro del proceso certificación de municipio promotor de la salud el cual contempla la absolucón de temas como contaminación ambiental salud mental drogadicción violencia contra la mujer mascotas callejeras y prevención de enfermedades metabólicas. Es cuánto.* Acto seguido, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz al Regidor David Ruvalcaba Flores para dar lectura al **punto 4.7** Iniciativa de reforma del Reglamento del Consejo de la Crónica del municipio de Tijuana, Baja California. -----

Agregándose a la presente acta como **apéndice número 8, bajo la siguiente exposición de motivos:** - - - - -

El Reglamento del Consejo de la Crónica de nuestro municipio fue publicado en el Periódico Oficial No. 52, del 20 de noviembre de 2009, con el objeto de normar la participación y funcionamiento interno del mismo. - - - - -

Este Consejo es un organismo colegiado de consulta y de apoyo cultural a cualquier autoridad que desee conocer más sobre la historia de la entidad, los fenómenos sociales, explicarse los constantes cambios socioculturales, tomar decisiones para una mejor planeación de la ciudad, etcétera, al mismo tiempo que es un valioso servicio a la sociedad y permanente de colaboración con el Ayuntamiento de Tijuana. - - - - -

Su objetivo principal es el registro literario y documental de los personajes, acontecimientos históricos relevantes, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad, descripción de edificios, monumentos, paisajes y las transformaciones urbanas del Municipio. Buscando preservar la verdad de los sucesos, no sus interpretaciones ni modificaciones, sino documentar hechos tal y como ocurrieron, por eso, el Consejo nació guiado por una Presidencia a cargo del Cronista de la Ciudad, quien es la persona indicada para cumplir con esa encomienda. - - - - -

Por desgracia, el Reglamento en comento fue reformado de manera tal, que la Presidencia del Consejo actualmente recae, en la Presidencia Municipal o su representante, lo cual deviene inoperante para el mismo Consejo. - - - - -

El artículo 11 del citado reglamento establece: - - - - -

“El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, previa convocatoria que emitirá el Presidente, a través del Secretario, misma que deberá ser debidamente notificada a todos los consejeros, con un mínimo de dos semanas de anticipación, señalando lugar, día, hora de la reunión, así como el orden del día.” - - - - -

Obviamente debido a las responsabilidades que la Presidencia Municipal desempeña día a día, se convierte en una situación no prioritaria el convocar a sesión del Consejo de la Crónica, por lo que, en meses no se ha convocado a sesionar. - - - - -

Generosamente en el evento de premiación como “Forjador del año 2022”, ante la presencia de los integrantes del grupo “Madrugadores”, con 48 años de haberse creado, la Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez, cedió de manera verbal la estafeta de la Presidencia del Consejo al homenajeado Cronista Don Mario Ortiz Ortiz Villacorta Lacave; sin embargo, es preciso que ese acto se vea materializado en lo jurídico con la presente iniciativa de reforma.

Cabe decir, que recientemente el suscrito presentó iniciativa de Reglamento del Archivo de la Ciudad, en el cual, se propone un capítulo especial destinado al Archivo Histórico, por lo que, de manera complementaria a ello, es importante que el andamiaje administrativo que preserva nuestra Historia y protege nuestros archivos históricos, fotos, y diversos documentos tenga el sustento legal que requiere. En ese tenor, me permito proponer que se apruebe la presente en los siguientes términos. - - - - -

-FUNDAMENTOS LEGALES-

I.- Que el artículo 115 Constitucional fracción II, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica. Que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana. - - - - -

II.- Que en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Baja California, se establece: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el

ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno. -----

III.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, corresponde a los integrantes de Cabildo, el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueba iniciativa de reforma al Reglamento del Consejo de la Crónica del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos que obra como anexo único como si a la letra se insertará en el presente punto de acuerdo. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y Gaceta Municipal en su carácter de órgano difusor del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación. -----

Razonando el sentido de su voto el Regidor David Ruvalcaba Flores comenta que: *Muchas gracias, con su permiso. Bueno nada mas anexar a esta iniciativa de reforma nuestro reconocimiento al cronista de la ciudad al maestro Ortiz Villa Corta porque fue premiado, tiene 48 años que fue creado este consejo y ha sido premiado en infinidad de ocasiones y además nuestra presidenta municipal lo considero también prudente un reconocimiento al cronista de la ciudad esta modificación se hace para que en los términos legales se hace esta modificación. Mi felicitación Maestro y también alcaldesa por su disposición. Muchísimas gracias.* -----

Se le concede el uso de la voz a la Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez: *Muchas gracias, Regidor, por darle forma a esta petición. Es un honor para mí que en el pasado el que presida haya sido la alcaldesa o el presidente municipal sin embargo honor a quien honor merece y yo creo que tiene que presidir una persona de experiencia una persona como el maestro Villa Corta quien es reconocido por la comunidad intelectual, artística y sobre todo muchos que han pasado por sus filas siendo sus alumnos así que para mí es un honor cederle la silla al maestro villa corta. Muchas gracias, maestro.* -----

Acto seguido, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz a la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz para dar lectura al **punto 4.8** Exhorto para que se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, en su capítulo II de la protección de escolares. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 9, bajo la siguiente exposición de motivos.** -----

PRIMERO.- El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo decimo que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. -----

El concepto Centro Educativo o plantel educativo es definido como un establecimiento dedicado a la enseñanza, englobando en sí, estructura, bardas perimetrales, banquetas, entradas, señalamientos, cruceros, entre otros elementos que deberán contar con las condiciones óptimas de operación para garantizar la seguridad de recepción de los escolares. -----

En ese orden de ideas se advierte la importancia de un espacio digno y seguro para el aprendizaje de nuestros niños. De acuerdo a la Asociación Nacional de Seguridad Infantil, los criterios preventivos a tomarse en cuenta como básicos en un centro escolar son: - - - - -

Vía de circulación: Para reducir el riesgo de accidente y la gravedad de la lesión en caso de producirse, deberá de ser de un solo sentido, dando prioridad a los peatones, evitando el tráfico de paso y reduciendo el número de automóviles que soporta la zona. - - - - -

Señalización: los accesos al centro educativo deben informar a los conductores mediante señalización vertical y/o marcados viales de superficie, que se encuentran próximos a zona frecuentada por menores, de forma que extremen las medidas de precaución y reduzcan la velocidad. - - - - -

Semáforos: la regulación en tiempo variable facilita la movilidad peatonal en momentos de máxima aglomeración (entradas y salidas), así como circulación rodada en el resto de tiempo. En el caso de existir cruces amplios, éstos deben contar con refugios peatonales para albergar a varias personas. - - - - -

Reductores de velocidad: instalados previamente a los cruces de peatones, se consigue una desaceleración antes de la llegada al mismo. - - - - -

Pasos de peatones: elevados o con rebajes en las aceras, cumpliendo con la accesibilidad del espacio, deberían derivar lo más próximo a la puerta de acceso del centro educativo. - -

Aceras y calzada: el estado de conservación debe ser óptimo, evitando caídas a menores con habilidades motrices en desarrollo. La anchura de las mismas debe establecerse en función de la aglomeración de personas, niños y sillas de bebés, siendo lo suficientemente amplias para albergarlas. - - - - -

Mobiliario urbano: la ubicación y distribución del mismo no debe suponer en ningún caso la obstaculización visual de peatones y conductores, de la misma forma no obstruirá los pasos de cruce o la reducción de las aceras. - - - - -

Estacionamiento: en centros destinados a la primera infancia, se debe tener en cuenta la necesidad de estos menores a ir en dispositivo de retención infantil adecuado a su peso y talla y la necesidad de las familias a disponer de un espacio donde poder sujetar a los niños a estos dispositivos de forma tranquila, por lo que deben existir zonas de estacionamiento con limitación horaria para esta función. Sobre el tipo de estacionamiento, se recomienda los denominados en línea, evitando los de batería (por invasión de calzada ante un despiste o imprudencia). Así mismo los aparcamientos situados en las zonas de acceso principal o cercano al centro deben disponer de elementos de seguridad como espejos de visualización panorámica para evitar atropellos involuntarios al salir de dichos espacios. - - - - -

Vallas de protección y canalización de personas: éstas deberían rodear todo el perímetro del centro educativo, estudiando la ubicación de los espacios abiertos en aquellos puntos donde se canalice a los peatones a los cruces establecidos para ello, el resto de vallado (con elementos de seguridad), debe proteger a los menores de salidas sin control. - - - - -

SEGUNDO.- De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes a causa de causa vial es la principal causa de muerte entre niños y jóvenes de 5 a 14 años. A nivel mundial, cada año se registran alrededor de 1.3 millones de fallecimientos a causa de un accidente vial, lo que equivale a 3 mil 500 personas cada día o 24 cada segundo. - - - - -

En centros escolares, tanto privados como de gobierno como requisito básico, se deberá observar contemplar en primera instancia a las familias quienes deben cumplir con las pautas necesarias para la protección que los menores necesitan, toda vez que son el ejemplo a seguir y el modelo que en el futuro determinara el desarrollo de su autonomía como peatones y futuros conductores. - - - - -

En un centro en las horas de entrada y salida podemos observar la cantidad de infracciones que se cometen en base a las prioridades que cada quien determina. - - - - -

TERCERO.- El reglamento de Tránsito y Control Vehicular en el artículo 45 segundo párrafo, de su capítulo II de la Protección de Escolares, establece que el personal del plantel educativo, los promotores voluntarios de seguridad vial y los agentes de tránsito deberán

proteger, mediante los dispositivos e indicadores convenientes, el tránsito peatonal de los escolares. -----

Así mismo el artículo 46 del mismo Reglamento establece que las instituciones educativas de cualquier índole deberán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que deberán ser habilitados y supervisados por la Dirección, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los agentes realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares. Los promotores voluntarios deberán utilizar los chalecos identificadores correspondientes. -----

CUARTO.- Actualmente en la ciudad existen incontables planteles educativos que no cuentan con las medidas básicas de seguridad, o con algún tipo de auxiliar vial como lo contempla en nuestro Reglamento, generando grandes filas de automóviles y caos vial, así como condiciones que no son óptimas para la seguridad de los infantes, usuarios de los centros escolares, situación que es alarmante y requiere de una pronta y oportuna atención.

QUINTO.- Vistos lo anteriormente planteado, es de considerarse que los integrantes de este H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estamos obligados a cumplir, con todas las disposiciones legales, por lo tanto, pongo a consideración de los miembros de este H. Cabildo el presente punto de, lo anterior con base en los siguientes:-----

Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE: -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 párrafo decimo establece que Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. -----

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” -----

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...” -----

CUARTO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines...” -----

QUINTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de

esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno..” -----

SEXTO.- Que el segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. -----

SEPTIMO.- Que el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular de Tijuana, Baja California, en su artículo 45 segundo párrafo, de su capítulo II de la Protección de Escolares, establece que el personal del plantel educativo, los promotores voluntarios de seguridad vial y los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicadores convenientes, el tránsito peatonal de los escolares. -----

OCTAVO.- Que el artículo 46 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California establece que las instituciones educativas de cualquier índole deberán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que deberán ser habilitados y supervisados por la Dirección, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los agentes realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares. Los promotores voluntarios deberán utilizar los chalecos identificadores correspondientes. -----

NOVENO.- Que el Artículo 5 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California establece en la fracción XI para efectos del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Estatal, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: XI.- Derecho a la educación. -----

DECIMO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 6 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Sirven de sustento al presente artículos 3, decimo párrafo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 76 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 3 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 3, segundo párrafo, 6 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y el artículo 45, segundo párrafo, y 46 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana.-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- SE APRUEBA REALIZAR UN EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL, PARA QUE SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN SU CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN DE ESCOLARES. -----

La Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz, razonando el sentido de su voto manifiesta que:

Gracias Secretario, con su venia alcaldesa. Me gustaría comentar que la ley general de movilidad y seguridad vial aprobada el 17 de mayo del presente año obliga a los ayuntamientos a garantizar a los ciudadanos a una movilidad segura, accesible inclusiva, sostenible e igualitaria el objeto de este punto de acuerdo es que por medio de la secretaría de seguridad y protección ciudadana municipal se haga cumplir lo dispuesto en el capítulo segundo del reglamento de tránsito y control vehicular a efecto que se designe agentes de tránsito para que en colaboración con voluntarios de seguridad vial que las escuelas designen se ejecuten señales viales que permitan un cruce peatonal seguro de los estudiantes así como la agilización del tránsito local de ascensos y descensos de todos los usuarios de los planteles escolares. Esta propuesta va de la mano con otro punto de acuerdo que presente el mes de octubre del año anterior a propuesta del consejo ciudadano de movilidad urbana que sea implementado en las escuelas públicas municipales el programa retorno seguro a la escuela aprovecho también en esta ocasión para para solicitar que sea enlistado y discutido y en su caso aprobado en este pleno y es importante garantizar que los entornos escolares cuenten con banquetas en buen estado señalética cruces peatonales visibles, entre otros aspectos para que las niñas y niños puedan desarrollarse de una manera segura y que esto sea un ejemplo para que en un futuro como peatones autónomos y futuros conductores. Es cuánto. -----

En el desahogo del **punto 5** del orden día referente a **Informes y Dictámenes de las Comisiones**. - Se le concede el uso de la voz a la Regidora Claudia Casas Valdés para que de lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el **Punto 5.1 Dictamen No. XXIV-HDA-004/2023**, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2023, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. El cual se anexa como **apéndice 11**, bajo los siguientes Antecedentes: - - -

- 1.- Que los días 20 y 22 de febrero del presente año, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento, recibió los oficios T-0591/2023 y T-0643/2023, suscritos por el C. Raymundo Vega Andrade, Tesorero Municipal, en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., solicitudes de modificaciones presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2023. -----
- 2.- Que mediante los oficios IN-CAB/1704/2023 e IN-CAB/1744/2023, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, integró la documentación en referencia bajo los expedientes XXIV-245/2023 y XXIV-246/2023, mismos que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----
- 3.- Que el día 02 de marzo del año 2023, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO. - Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO. - Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al

efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO. - Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

QUINTO. - Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los sujetos de esta Ley, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 50 de la misma. -----

SEXTO. - Que el artículo 92 Fracción II del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al presupuesto de egresos municipal. -----

SÉPTIMO. - Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar las siguientes solicitudes de modificaciones presupuestales para el presente Ejercicio 2023: -----

Ampliación y Disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-44-02-08** y **D-44-02-05**, por la cantidad de **\$2,600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en las partidas 21601 Material de limpieza y 22102 Alimentación de personas en centros de readaptación social, con el objetivo de crear suficiencia presupuestal para dar alimento a ciento cincuenta personas provenientes de cinco centros de rehabilitación que darán apoyo al Departamento de Limpieza de Vialidades en labores de barrido manual en las principales vialidades, camellones, gazas y glorietas de la ciudad de Tijuana, realizando una jornada extraordinaria mensual a partir de marzo hasta diciembre del presente año; la Disminución se aplica a diversas partidas del grupo 20000 Materiales y Suministros, con la finalidad de reorientar el recurso a cubrir las actividades apremiantes de esta Dirección, antes descritas; así mismo, con el presupuesto que quedara disponible en estas partidas, se realizaran las obras de rehabilitación y remodelación de las instalaciones de la Dirección que se encuentran fuera de Palacio Municipal, entre otras, sin afectar la operatividad en el transcurso del presente ejercicio fiscal. -----

Transferencia presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **T-39-01-02**, por la cantidad de **\$17,500,000.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Dirección Municipal de Catastro a la partida 33201 Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño, con la finalidad de crear suficiencia presupuestal para la realización de un vuelo fotogramétrico para elaborar una nueva ortofoto del Municipio de Tijuana, la cual permitirá que diversas áreas o dependencias municipales se beneficien del uso de esta fotografía, reduciendo gastos en inspecciones y verificaciones, identificando además zonas de riesgo, con el objeto de anticipar catástrofes tales como deslizamientos, derrumbes e inundaciones. Contar con una ortofoto actualizada es primordial para la modernización catastral, ya que se contará con una cartografía más eficiente de la ciudad de Tijuana; la Reducción se aplica en la partida 33302 Servicios de consultoría en tecnologías de la información, toda vez que esta no afecta en los proyectos de modernización catastral, ya que al realizar el vuelo fotogramétrico permitirá realizar la higienización de la base de datos de manera interna y cumplir así las metas anuales, aunado a ello, con la disponibilidad restante, relativo a la restitución cartográfica, será posible cubrir los servicios e insumos necesarios para la realización de las tareas programadas para el presente ejercicio fiscal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO. - Se aprueba Ampliación presupuestal de egresos según cédula con número de folio **A-44-02-08** por la cantidad de **\$2,600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y Disminución presupuestal de egresos mediante cédula con número de folio **D-44-02-05** por la cantidad de **\$2,600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. -----

SEGUNDO. - Se aprueba Transferencia presupuestal de egresos según cédula con número de folio **T-39-01-02** por la cantidad de **\$17,500,000.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. -----

Se anexa al presente dictamen, copia de las cédulas de modificaciones presupuestales, para que en su parte relativa queden como insertadas a la letra del presente texto. -----

TERCERO. - De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado de B.C., para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública.-----

Continuando con el **punto 5.2** de la presente convocatoria, se le concede el uso de la voz al Regidor Enrique Anaya Mata para que, de lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Cultural, **Punto 5.2.- Dictamen XXIV-GLMR-034/2023**, relativo a la iniciativa de reforma del artículo 21 TER del Reglamento para la venta, almacenaje y consumo público de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Tijuana, Baja California. El cual se anexa como **apéndice 12**, bajo los siguientes Antecedentes: -----

1.- Por oficio número IN-CAB/1394-2022 signado el diecisiete de noviembre del dos mil veintidós y despachado el veinte de enero del dos mil veintitrés, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-230/2022, relativo a la reforma del artículo 21 Ter del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California; a fin de impulsar al sector de la cerveza artesanal permitiendo que los permisionarios comercien sin costos adicionales, los vinos de mesa producidos en territorio estatal. Documento que fue recibido en esta Comisión el veinte de enero del dos mil veintitrés. -----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa del Regidor Enrique Anaya Mata, Presidente de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes de este XXIV Ayuntamiento. -----

3.- En mérito de que la iniciativa de marras tiene como finalidad reformar la normatividad que rige la actuación de las personas en el territorio del Municipio de Tijuana, Baja California, resulta precedente su análisis en el seno de esta Comisión. -----

4.- El día diez de febrero del dos mil veintitrés, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron la decimotercera sesión de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos,

funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia” y el 77 de la Ley Címera Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: “...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”. -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: “Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios”. -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede.

SÉPTIMO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

OCTAVO.- De la lectura del texto de la disposición que se propone modificar, tras un análisis pormenorizado por parte de los regidores que integran esta Comisión, es decir el artículo 21

TER del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, se puede apreciar que con la finalidad de que exista una completa armonización y homologación del reglamento con la normatividad vigente en el Estado, resulta adecuado discutir y determinar la pertinencia de dicha reforma.-

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- Señala el edil inicialista que mediante el decreto legislativo 350, se publicó en el Periódico Oficial No. 36 de fecha 23 de agosto de 2019, la modificación al artículo 10 de la Ley para Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, a fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal en el Estado de Baja California, se garantizará el otorgamiento de permisos a precio preferencial para las denominadas “Microcervecería”, “Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal” y “Boutique de cerveza artesanal”, incluyendo la posibilidad que dichos permisionarios tengan la posibilidad de comerciar, sin costo adicional, los vinos de mesa producidos en México. -----

SEGUNDO.- Argumenta el inicialista que en relación a lo anterior, el texto vigente del artículo 21 TER del referido Reglamento Municipal en materia de alcoholes establece de manera restrictiva que en ningún caso los permisos que se otorguen relativos a establecimientos de cerveza artesanal, cervecería artesanal y sala de degustación de cerveza artesanal, podrán realizar venta, consumo, distribución, almacenamiento u otra actividad similar de cerveza que no sea artesanal, en cuyo caso deberán tramitar los permisos adicionales que correspondan, excluyendo la excepción prevista en el artículo 10 de la legislación estatal en relación a los vinos de mesa. -----

TERCERO.- Además, es factible mencionar el contenido de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo de 2018, en cuyo artículo 5, en su fracción V, se establece que serán líneas estratégicas de acción para el cumplimiento del objeto de esta Ley, entre otros, el fortalecer la competitividad de los vinos nacionales en el mercado fomentando el desarrollo de su producción y calidad de los mismos; hipótesis que se robustece en el supuesto del artículo 25 del mismo ordenamiento al disponer que la Secretaría de Turismo en coordinación con la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria Vitivinícola, apoyará al sector vinícola, vitícola y vitivinícola mexicano a impulsar al vino mexicano como producto representativo nacional. -----

CUARTO.- Aunado a ello, hoy en día el mercado de la cerveza artesanal se mantiene creciente en México, particularmente en Baja California y de manera especial en Tijuana, donde vienen adquiriendo relevancia las microcervecerías, las salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y las boutiques de cerveza artesanal, reguladas, como ya se apuntó líneas arriba, en la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California. -----

QUINTO.- Si bien la cerveza artesanal es cada vez más común en varios lugares de nuestro país, en ningún lado es tan popular y abundante como en nuestra frontera norte. Algunas personas atribuyen el éxito y el auge de la cerveza artesanal como resultado de la cultura emprendedora que nos caracteriza en el norte del país, pero con independencia de ello, es una realidad que Tijuana es referencia obligada sobre cerveza artesanal al concentrar el mayor número de productores de toda la república. -----

SEXTO.- Por otra parte, considerando todo el potencial que representa el sector de la cerveza artesanal en Baja California y de manera más concreta en Tijuana, nos corresponde como autoridades municipales favorecer el ambiente para facilitar incentivos normativos que impulsen a los permisionarios de la cerveza artesanal y así como hemos advertido un área de oportunidad para armonizar el contenido del Reglamento Municipal en materia de alcoholes con la legislación estatal del mismo rubro, específicamente en lo relacionado a otorgar permisos a precio preferencial para Microcervecerías, para Salas de degustación y Boutiques, todas ellas sobre cerveza artesanal; debemos de reconocer como ya lo hace la Ley local, a quienes promuevan la industria vinícola local y que los permisos concedidos a esos comercios de cerveza artesanal, se extiendan a efecto de general la posibilidad de comerciar, sin costo adicional, los vinos de mesa producidos en nuestra entidad. -----

SÉPTIMO.- En esta tesitura, el reconocimiento de dichos incentivos fiscales podrán favorecer tanto al sector de la cerveza artesanal como a la industria vitivinícola del Estado, que también

tiene un gran auge y reconocimiento en la región al representar alrededor del 90% de la producción nacional total de México, y con ello a su vez se actualiza nuestra normatividad municipal que ya fue rebasada por el marco legal estatal en materia de alcoholes. -----
 En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado. -----

REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA -----

| VIGENTE | REFORMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ARTÍCULO 21 TER.- En ningún caso los permisos que se otorguen relativos a establecimientos de cerveza artesanal, cervecería artesanal y sala de degustación de cerveza artesanal, podrán realizar la venta, consumo, distribución, almacenamiento u otra actividad similar de cerveza que no sea artesanal.</p> <p>En caso contrario deberán de tramitarse los permisos que correspondan en las categorías que se señalan en la fracción IX del artículo 2 del presente reglamento.</p> | <p>ARTÍCULO 21 TER.- <i>A fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal de Baja California, se garantizará el otorgamiento de permisos a precio preferencial para “Microcervecería”, “Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal” y “Boutique de cerveza artesanal”, con base en lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio.</i></p> <p><i>Además, el permiso así concedido a dichos giros, contemplará la posibilidad de comerciar, sin costo adicional o procedimiento administrativo alguno, vinos de mesa producidos y con registro fiscal establecido en territorio estatal. Este permiso deberá resolverse dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su presentación y se entenderá que ha sido otorgado al interesado, si la autoridad municipal no ha resuelto y no media notificación personal por escrito, referente al estado que guarda el trámite solicitado dentro del término señalado.</i></p> <p>En ningún caso los permisos que se otorguen en términos del primer párrafo de este artículo a establecimientos de cerveza artesanal, cervecería artesanal y sala de degustación de cerveza artesanal, facultarán a la negociación respectiva para realizar la venta, consumo, distribución, almacenamiento u otra actividad similar de cerveza que no sea artesanal o vino que no sea producido o con registro fiscal en el Estado.</p> <p>En caso contrario deberán de tramitarse los permisos que correspondan en las categorías que se señalan en la fracción IX del artículo 2 del presente reglamento.</p> |

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-230/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen. -----

FUNDAMENTO LEGAL -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo prescrito en el artículo 115 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma al artículo 21 TER del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 21 TER.- A fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal de Baja California, se garantizará el otorgamiento de permisos a precio preferencial para “Microcervecería”, “Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal” y “Boutique de cerveza artesanal”, con base en lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio. -----

Además, el permiso así concedido a dichos giros, contemplará la posibilidad de comerciar, sin costo adicional o procedimiento administrativo alguno, vinos de mesa producidos y con registro fiscal establecido en territorio estatal. Este permiso deberá resolverse dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su presentación y se entenderá que ha sido otorgado al interesado, si la autoridad municipal no ha resuelto y no media notificación personal por escrito, referente al estado que guarda el trámite solicitado dentro del término señalado. -----

En ningún caso los permisos que se otorguen en términos del primer párrafo de este artículo a establecimientos de cerveza artesanal, cervecería artesanal y sala de degustación de cerveza artesanal, facultarán a la negociación respectiva para realizar la venta, consumo, distribución, almacenamiento u otra actividad similar de cerveza que no sea artesanal o vino que no sea producido o con registro fiscal en el Estado. -----

En caso contrario deberán de tramitarse los permisos que correspondan en las categorías que se señalan en la fracción IX del artículo 2 del presente reglamento. -----

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

Razonando el sentido de su voto el Regidor Enrique Anaya Mata expone que: *Gracias Secretario, con su venia Alcaldesa. Mi razonamiento es de esta forma, estamos proponiendo que se armonice el contenido de nuestro Reglamento Municipal y esto es con la Ley Estatal de Alcoholes de Baja California así para extender y reconocer esta posibilidad de comerciar sin costo adicional los vinos de mesa producidos aquí en el Estado de Baja California, esto se va llevar acabo en tu permiso aprecio diferencial de cerveza artesanal únicamente por ello y porque sabemos el gran potencial que le es reconocido al mercado de cerveza artesanal y que sigue creciendo en Baja California y desde luego a nuestra ciudad Tijuana ciudad que es considerada la capital de la cerveza artesanal en México. Se que esta propuesta será de gran beneficio para las micro cervecerías las salas de degustación las butik autorizadas para expender cerveza artesanal que además también tendrán la posibilidad de comerciar sin costo adicional los vinos de mesa de Baja California. Agradezco mucho la voluntad de todos y cada uno de ustedes Regidores. Y nada más contestando aquí*

el comentario del regidor Cañada afortunadamente muchos de esos funcionarios Regidor ya están en las filas de MORENA o están trabajando en gobiernos morenistas y afortunada estos tres panistas que tienes aquí traen voluntad de abonarle a la ciudad. Gracias. - - - - -

Continuando con el **punto 5.3** de la presente convocatoria, se le concede el uso de la voz al Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez para que, de lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Cultural, **Punto 5.3.- Dictamen XXIV-GLMR-035/2023**, relativo a la reforma del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. El cual se anexa como **apéndice 13**, bajo los siguientes Antecedentes: - - - - -

1.- Por oficio número 006445 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz y la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, en sus respectivos caracteres de Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia certificada del dictamen número 57, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante en el cual se aprobó la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; a los artículos 55, 65, 68, 387, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 398, 403, 420 BIS, 440, 441, 490, y 491 del Código Civil para el Estado de Baja California; a los artículos 237, 237 TER y 237 QUÁTER del Código Penal para el Estado de Baja California; y al artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; anexando al mismo la certificación de la Reserva y del extracto del Acta de los debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, para los efectos establecidos en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. - - - - -

2.- Mediante oficio SP-XXIV-0177-2023 signado el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés y despachado el veinte del mismo mes, el Secretario Particular de Presidencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió al Secretario de Gobierno Municipal, el oficio y los anexos mencionados en el numeral que antecede para su conocimiento y efectos pertinentes.

3.- El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario de Gobierno Municipal dictó el oficio número IN-CAB/1750/2023, mediante el cual turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-248/2022, relativo a la reforma aludida en el numeral 1 antecedente, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, oficio despachado el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés y recibido el mismo día. - - - - -

4.- El día nueve de marzo de dos mil veintitrés, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación del dictamen. - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. - - - - -

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. - - - - -

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento,

participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Címera Estatal. -----

El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, “los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”. -----

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución.” -----

“Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma”... -----

CUARTO.- En los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

QUINTO.- El artículo 91 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

SEXTO.- Resulta importante destacar que si bien el Dictamen No. 57 de la Legislatura estatal versa sobre una reforma constitucional, también incluye la reforma a tres cuerpos legales, a saber, el Código Civil para el Estado de Baja California, el Código Penal para el Estado de Baja California y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, cuyas modificación no requiere la ratificación de los ayuntamientos y por ende su análisis, no resulta de la competencia de esta Comisión, por lo que su pertinencia no será analizada en consecuencia. -----

SÉPTIMO.- La pretensión de la iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen, dentro de los supuestos de los derechos de los habitantes del Estado, se circunscribe a puntualizar ciertas garantías de los habitantes menores de dieciocho años, hipótesis contemplada en la fracción VI del artículo 8 de nuestra Ley Címera Estatal, en el sentido de reconocer el derecho de los menores a convivir con sus padres, derecho que solo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente; añadiendo además la acción de preservar a la obligación de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, al garantizar de manera plena sus derechos. -----

OCTAVO.- Este derecho es reconocido por nuestra Carta Fundamental Federal, la que en el párrafo noveno de su artículo 4, expresamente prescribe que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; por lo que se trata de un derecho acatado plenamente y asegurado por el Estado de Baja California en atención al mandato del primer párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California, al ordenar expresamente que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. -----

NOVENO.- Por otra parte, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, de la que México es Estado signatario, considera que todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo, correspondiendo a cada Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres o bien otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo; de tal suerte que, siendo más concretos, en los cuatro párrafos que integran su artículo 9 se establece como un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es, en consecuencia, derecho del niño mantener contacto directo con ambos padres, si está separado de uno de ellos o de los dos. De ahí que corresponda al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo. -----

DÉCIMO.- Es en esta tesitura que el Constituyente Permanente del Estado, en opinión de esta Comisión, propuso la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a efecto de garantizar el derecho del menor a convivir con sus padres, salvo la restricción de esa convivencia ordenada de manera justificada por autoridad competente; reiterando la obligación para el Estado de velar y cumplir con el principio de preservación del interés superior de la niñez y garantizando de manera plena sus derechos.

UNDÉCIMO.- Por otra parte, resulta importante destacar que esta reforma deviene en acertada a todas luces, debido a que la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad es reconocer que las niñas y los niños son esencialmente el futuro de nuestro Estado, por lo que la insistir sobre la importancia del derecho de ellos a convivir con sus padres, se subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que toca a su protección y asistencia. -----

DUODÉCIMO.- Con la finalidad de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir un cuadro comparativo de la hipótesis reformada y aprobada en los puntos resolutivos del dictamen, tomado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. -----

| VIGENTE | REFORMA APROBADA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ART. 8.- ...</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de</p> | <p>ART. 8.- ...</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia</p> |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.</p> <p>b) al e) ...</p> <p>VII.- a la XXII.- ...</p> | <p>sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual solo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente. El Estado velará y cumplirá con la preservación del principio del interés superior de la infancia, garantizando de manera plena sus derechos.</p> <p>b) al e) ...</p> <p>VII.- a la XXII.- ...</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DECIMOTERCERO.- Como resultado del análisis realizado a la documentación de referencia, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del Honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consideran procedente aprobar la iniciativa en términos del anexo del dictamen presentado. -----

FUNDAMENTO LEGAL -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a que se refiere el Dictamen 57 aprobado por la H. XXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

Continuando con el **punto 5.4** de la presente convocatoria, se le concede el uso de la voz al Regidor Eligio Valencia López para que, de lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Cultural, **Punto 5.4.- Dictamen XXIV-CPUDMOSP-11/2023**, relativo a la aprobación del Plan Estratégico Municipal 2023-2037. El cual se anexa como **apéndice 14**, bajo los siguientes Antecedentes: -----

1.- El Plan Estratégico Municipal es el documento que define la visión municipal a largo plazo, basándose en la identificación de las dinámicas sociales y económicas, comprende las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas que se presentan en el nivel actual de desarrollo, lo que permitirá establecer tendencias que serán aprovechadas de manera integral y oportuna respetando los criterios de sustentabilidad, así como las necesidades de infraestructura

y servicios de acuerdo con los escenarios futuros definidos de acuerdo con las dinámicas poblacional y económico productivas proyectadas para el Municipio. -----
Asimismo, en su artículo 27 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, establece que corresponde a los Institutos Municipales u Organismos Municipales en materia de planeación, el elaborar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando la congruencia conceptual y técnica entre ambos planes y sus horizontes temporales, con el predominio del primero; además, guardarán congruencia y coordinación con la respectiva planeación Estatal y Federal. -----

2.- Que entre las atribuciones y funciones que tiene a su cargo el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) está el elaborar, formular, evaluar y actualizar el Plan Estratégico Municipal, sometiéndolo a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación, así como de aquellos que sean expedidos con apego a la normatividad . -----

3.- Por oficio DG-0044/2023 de fecha 3 de enero de 2023, suscrito por la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, en su carácter de Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, dirigido al C.P. Jesús García Castro, entonces Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, remite el Plan Estratégico Municipal 2023-2037, solicitando que de no tener cometarios sobre el Plan, se continúe con las acciones necesarias para lograr la aprobación del Cabildo y estar en condiciones de mandarlo al Sistema Estatal de Planeación, presidido por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, y darle el seguimiento correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, anexando en CD compacto el documento editorial final del Plan Estratégico Municipal 2023-2037 en formato "Word", así como la propuesta editorial en formato "PDF". -----

4.- Por oficio IN-CAB/1496/2023 de fecha 6 de enero de 2023, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIV-233/2023 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

5.- El día 21 de febrero de 2023 siendo las 10:30 horas, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, del H XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se reunieron en la Sala de Juntas de Regidores ubicada en el nivel uno del Palacio Municipal, en Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Rio Tijuana, con motivo de la convocatoria emitida por esta Comisión mediante oficio 391/2023 de fecha 16 de febrero del presente año, donde se realizó una presentación ejecutiva del Plan Estratégico Municipal 2023-2037 por parte de la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, concluida la presentación se procedió al análisis, estudio y revisión del Plan en comento, concluyendo en presentar el presente dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que las políticas estratégicas de planeación que integran este Plan Estratégico Municipal 2023-2037 son honestidad, seguridad, infraestructura, economía y bienestar, las cuales, a través de la visión de ciudad, líneas estratégicas, indicadores y el banco de proyectos que lo componen, buscan potencializar los factores importantes para el crecimiento y desarrollo en el corto, mediano y largo plazo de nuestro municipio. -----

SEGUNDO.- Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 fija las bases para un Sistema Nacional de Planeación Democrática garantizando la participación de las entidades federativas y sus municipios en la responsabilidad de definir y alcanzar los objetivos de los programas de gobierno; en su artículo 115 fracción II establece que, "...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", y en la fracción V del mismo artículo señala que "Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar... planes de desarrollo

urbano municipal”, los cuales están considerados como parte de la planeación del desarrollo. -----

TERCERO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y entre sus objetivos está: Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia, estableciendo en su artículo 4 que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I. Derecho a la ciudad, II. Equidad e inclusión, III. Derecho a la propiedad urbana, IV. Coherencia y racionalidad, V. Participación democrática y transparencia, VI. Productividad y eficiencia, VII. Protección y progresividad del espacio público, VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos, IX. Sustentabilidad ambiental y X. Accesibilidad universal y movilidad; en su artículo 5 establece que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana; asimismo, en su artículo 11 fracción I dispone que corresponde a los municipios, formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento. -----

El artículo 93 del mismo ordenamiento legal, establece que “Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes: I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley...”. -----

CUARTO.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 párrafos primero y segundo, dispone que “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. ...posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia”. -----

Así mismo, el artículo 82 Apartado A fracción I, determina que “Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo”, entre otras, la atribución de “Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines”. -----

QUINTO.- La Ley de Planeación para el Estado de Baja California, es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación estatal del desarrollo de Baja California, estableciendo las bases en su artículo 2, para la elaboración de los Planes Municipales Estratégicos, para promover, integrar, encauzar y garantizar la iniciativa ciudadana en la formulación, actualización y ejecución; señalando en su artículo 5 que los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales y los Institutos Municipales de Planeación u Organismos Municipales de Planeación, son unos

de los responsables de la planeación del Estado; siendo uno de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación los Planes Estratégicos Municipales, de conformidad a su artículo 14. El artículo 23 fracción I del mismo ordenamiento legal establece que es atribución del Ayuntamiento en materia de planeación, aprobar y ejecutar el Plan Estratégico Municipal, así mismo, el artículo 8 dispone que “Los Ayuntamientos aprobarán los Planes de Desarrollo Municipales y antes de remitirlos al Congreso del Estado, los enviarán al INEPLAN a efecto de que realice un dictamen de compatibilidad con el Plan Estatal de Desarrollo. De igual forma sucederá para el caso de los Planes Estratégicos Municipales y su actualización”. - -

SEXTO.- Los Planes Estratégicos Municipales se elaborarán con un horizonte de quince años y deberán actualizarse cada cinco años proyectándose de igual forma una visión de largo plazo de quince años, entendiéndose por largo plazo la vigencia del plan por un periodo que comprende de trece a treinta años y en todos los Planes Estratégicos es imprescindible que se establezcan los tiempos a corto, mediano y largo plazo para facilitar la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los artículos 38 y 39 de la multicitada Ley Estatal. - - - - -

SÉPTIMO.- Que el artículo 27 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, establece que corresponde a los Institutos Municipales u Organismos Municipales en materia de planeación, el Elaborar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando la congruencia conceptual y técnica entre ambos planes y sus horizontes temporales, con el predominio del primero; además, guardarán congruencia y coordinación con la respectiva planeación Estatal y Federal. También elaborará los planes y programas Municipales Sectoriales o de carácter territorial que orienten las políticas y acciones de la Administración Municipal y sus dependencias, de igual forma el artículo 61 dispone que El Instituto Municipal de Planeación u Organismo Municipal de Planeación formulará el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo y lo enviará al Presidente Municipal para su aprobación por el Cabildo. - - - - -

El artículo 29 de la multicitada Ley, dispone que los foros de consulta ciudadana, en el ámbito municipal, habrán de ser organizados y convocados por los Institutos Municipales de Planeación u Organismos Municipales de Planeación, de acuerdo a la estructura sectorial o por Mesas de Trabajo que hayan adoptado para su funcionamiento. - - - - -

OCTAVO.- Que el Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), en su artículo 2 establece que el IMPLAN tiene como objetivo actuar como un ente integrador de las funciones de planeación Municipal, para vincular a los diferentes órganos y autoridades de los tres órdenes de gobierno, responsables de la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas derivados del Sistema Estatal de Desarrollo; en su artículo 4 fracciones I y II, establece algunas de sus atribuciones y funciones que tiene a su cargo, como son el “recopilar, organizar y sistematizar las demandas y necesidades sociales de la población municipal, considerando la diversidad regional, cultural, económica, social, ambiental e institucional, instrumentando foros, consultas y mesas de trabajo” y “Elaborar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo. También colaborara con las dependencias encargadas de sector, los planes y Programas Sectoriales que orienten las políticas y acciones de la Administración Municipal”. - - - - -

NOVENO.- En cumplimiento con los artículos 13 y 29 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, se realizó un proceso de consulta pública que concentró a los actores claves para el desarrollo de nuestra ciudad, representantes ciudadanos de la iniciativa privada, sociedad organizada, academia y sector gobierno. Este proceso se llevó a cargo del Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC) en colaboración con el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), en conjunto con los diversos sectores del gobierno municipal. A través de mesas de trabajo con el propósito de que la ciudadanía intervenga directamente en la elaboración, instrumentación, control y evaluación del Plan Estratégico de Tijuana 2023-2037. - - - - -

La consulta pública especializada se llevó a cabo del 23 de agosto al 1 de septiembre del 2022, a través de 5 eventos, con 19 mesas temáticas, 19 moderadores y 19 relatores, contando con la participación de 347 actores claves del desarrollo municipal que representen a la Sociedad Civil, Iniciativa Privada, Academia y Gobierno. -----

DÉCIMO.- Los planes Municipales deberán elaborarse, aprobarse y enviarse al INEPLAN para su compatibilización con el Plan Estatal de Desarrollo. Los Planes Estratégicos Municipales también deberán ser evaluados por el organismo competente y se deberá llevar a cabo antes de que proceda su actualización, se publicarán junto con sus respectivas evaluaciones en el Periódico Oficial del Estado y una vez aprobados, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, lo anterior en concordancia con los artículos 45, 62 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California. -----

DÉCIMO PRIMERO. - Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos.....disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,...” y el 25 de la misma Ley, señala que “Los planes y programas, que formulen y aprueben los ayuntamientos, deberán incorporar la dimensión ambiental que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de la población del Municipio; el respeto y defensa de los derechos humanos; la perspectiva de género y la protección de los derechos de los pueblos indígenas a quienes se tomará en cuenta para la formulación de dichos Planes y Programas...”-----

DÉCIMO SEGUNDO.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, Baja California (2008-2030), es el instrumento técnico-jurídico que en materia de planeación urbana determina los lineamientos aplicables al ámbito municipal y promueve la coordinación de esfuerzos de los tres niveles de gobierno, para alcanzar un desarrollo sustentable, homogéneo y armónico con el medio urbano, social y natural, el cual en su apartado 5.5.4, relativo a la elaboración del Plan Estratégico de Tijuana, indica que las necesidades actuales demandan instrumentos flexibles que permitan adecuar el rumbo del desarrollo municipal con una visión estratégica, en la que se definan principalmente los modelos económicos, sociales y de desarrollo. -----

DÉCIMO TERCERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I, III y XII del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tiene como atribuciones, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos; así como proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo económico, comercial, industrial, turístico, cultural y social del Municipio, así como de la zona metropolitana de la que forma parte, en general, aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

DÉCIMO CUARTO. - El Plan funge como el instrumento de planeación de ciudad a través de la implementación de objetivos, escenarios y líneas estratégicas en busca del desarrollo a ser cumplidas con las acciones, proyectos o actividades planificadas en el corto, mediano y largo plazo realizándose en colaboración para que nuestro municipio presente alternativas de solución ante las demandas y ventajas que establece el desarrollo de Tijuana. ----- Este Plan está alineado a los Planes y Programas municipales vigentes y establece acciones concretas para cumplir con el desarrollo municipal, así mismo busca potencializar el desarrollo urbano, social, ambiental y económico, contempla las opiniones y propuestas de los actores públicos y privados que brindaron concretar estrategias para mejorar el futuro de nuestra ciudad, para los próximos 15 años. -----

DÉCIMO QUINTO. - Por lo expuesto, debidamente fundado y en virtud del expediente XXIV-233/2023 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para su dictaminación correspondiente, el proyecto de Plan Estratégico Municipal 2023-2037 se apega al marco jurídico vigente en cuanto a la forma y al fondo por lo que nos permitimos someter a este H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen, atento a los siguientes: -----

FUNDAMENTO LEGAL -----

Lo señalado en los artículos 26, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4, 5, 11 fracciones I, XIII, XXII, 92 y 93 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 76 primer y segundo párrafo, 77, 82 Apartado A fracciones I, II y VIII, y 83 fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2 fracción II, 5, 8, 12, 13, 14 fracción III, 23 fracción I, 27, 29 fracción III, 34 fracción I inciso b) y fracción V, 34 BIS, 38, 39, 43 al 46, 61 al 64 y 71 segundo párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, 1, 2, 3 párrafo segundo y 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 2 y 4 fracciones II, XI y XV del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, Baja California (2008-2030) y demás relativos aplicables. -----

Que en términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 84, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. -----

Que, en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado los siguientes: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO. - Este H. Cabildo del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, en pleno uso de sus atribuciones legales, aprueba el Plan Estratégico Municipal 2023-2037, para el municipio de Tijuana, Baja California, mismo que se anexa al presente dictamen y se tiene por reproducido como si se insertara a la letra, para todos los efectos legales correspondientes. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Se instruye al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. -----

En el desahogo del **punto 6** del orden día relativo a la **clausura de la Sesión**. Habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las trece horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE. -----